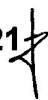
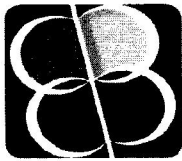


INFORME DE ATENCION DENUNCIA 2020-09-29

GOBERNACION DE BOLIVAR

CARTAGENA, MARZO DE 2021 



1. RESULTADOS ATENCION A LA DENUNCIA

1.1. Objeto de la Denuncia.

Denuncia radicada con el No. 2020-09-29 del 29 de septiembre de 2021, sobre:

- 1.1.1 Por presuntas irregularidades relacionadas con el Convenio 12 de 2019, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la Liga Bolivarenses de Voleibol.

1.2. Actuaciones Adelantadas

Con el objeto de verificar los hechos denunciados se procedió a solicitar información a la entidad demandada mediante oficio Nos 110-PC-0002871 de fecha 15 de octubre de 2020 y 110-PC-0001, de fecha 15 de abril de 2021, referente a lo siguiente.

1. Copia del Convenio No 12 de 2019(y de todos sus anexos), celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la Liga Bolivarenses de Voleibol.
2. Copia del informe de actividades presentadas por la Liga Bolivarenses de Voleibol, en cumplimiento de las obligaciones del Convenio,
3. Copia de los comprobantes de egresos correspondientes a cada uno de los pagos efectuados a la liga Bolivarenses de Voleibol, en este convenio.
4. Copia de estudios previos del Convenio 012 del 27 de marzo de 2019.
5. Relación de los equipos participantes en el torneo departamental realizado en los municipios de Arjona, Turbaco, María la Baja, Carmen de Bolívar y San Jacinto, en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.
6. Copia de la programación de los partidos realizados en el torneo departamental durante el periodo comprendido entre el 08 de abril al 10 de mayo de 2019.
7. Copias de las constancias de entrega de uniformes e implementos deportivos a cada uno de equipo participantes del Torneo Departamental en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.
8. Evidencias, que den cuenta de la realización de las actividades programadas durante el torneo departamental, en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.

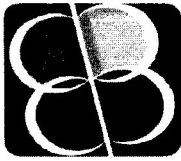
Mediante correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2020, Gobernación de Bolívar, dio respuesta a la solicitud de información requerida por este ente de control, enviando archivos correspondientes a la información solicitada. De la revisión de la información enviada se deja constancia de la entrega de los siguientes documentos:

1. Acta de Inicio del Convenio No 12 de 2019, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
2. Acta de aprobación de póliza del Convenio de Apoyo No 12 de 2019, de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por la Doctora KATIANA CARDONA TAMAYO, en su calidad de asesora jurídica.
3. Acta de entrega y recibido a satisfacción de fecha 29 de marzo de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del



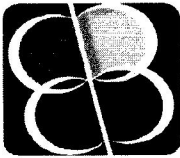
Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.

4. Acta de entrega y recibido a satisfacción de fecha 08 de abril de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
5. Acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
6. Comprobante de egreso No 3299 del 15 de abril de 2019, por valor de Ciento Treinta y Dos Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$132.292.252.00), por concepto de primer pago del Convenio de Asociación No 12 de 2019.
7. Comprobante de egreso No 3519 del 8 de abril de 2019, por valor de Sesenta y Siete Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos (\$67.764.800.00), por concepto del segundo pago del Convenio de Asociación No 12 de 2019.
8. Convenio No 12 de 2019, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la liga Bolivarenses de Voleibol.
9. Oficio de fecha 21 de agosto de 2019, de justificación del Convenio 12 de 2020, suscrito por ANGEL CHAVEZ JULIAO, en su calidad de representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
10. Certificación de fecha 20 de noviembre de 2019, expedida por el Doctor GUSTAVO BONILLA MARTINEZ, en su calidad de Revisor Fiscal, dando fe que los recursos aportados para la ejecución del Convenio 12 de 2020, fueron invertidos de acuerdo a la programación presentada y el objeto del mismo.
11. Informe financiero del Convenio 12 de 2019.
12. Registro de fotos de torneo de playa.
13. Factura de venta 0159 -A, de sublimaciones SUCO.
14. Formulario de Registro Único Tributario de la Señora SANDRA PAOLA VARGAS CORTES
15. Certificado de Registro Mercantil de la Señora SANDRA PAOLA VARGAS CORTES
16. Cuenta de cobro a Favor del Señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ, por concepto de Juzgamiento del Torneo Departamental de Voleibol Piso, en cuantía de Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos (\$4.600.000.00).
17. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ.
18. Registro Único Tributario del señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ.
19. Cuenta de cobro a Favor del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ, por concepto de pago por elaboración de Cinco (5) canchas de competencia de Voleibol, en cuantía de Siete Millones Quinientos Dos Mil Pesos (\$7.502.000.00).
20. Copia de cedula de ciudadanía del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ.
21. Registro Único Tributario del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ.
22. Cuenta de cobro No 089-2019, por valor de Dos Millones Ciento Dos Mil Pesos (\$2.102.000.00) M/Cte., a favor del Señor MANUEL SEBASTIAN SALAZAR RUA, por concepto de venta de la premiación deportiva para el Torneo de Voleibol piso Departamental, realizado en abril a mayo de 2019.
23. Registro Único Tributario del Señor MANUEL SEBASTIAN SALAZAR RUA. *f*



Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.

4. Acta de entrega y recibido a satisfacción de fecha 08 de abril de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
5. Acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, suscrita entre la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLEIR, en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar y Supervisora del Convenio y ANGEL CHAVEZ JULIAO, representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
6. Comprobante de egreso No 3299 del 15 de abril de 2019, por valor de Ciento Treinta y Dos Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$132.292.252.00), por concepto de primer pago del Convenio de Asociación No 12 de 2019.
7. Comprobante de egreso No 3519 del 8 de abril de 2019, por valor de Sesenta y Siete Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos (\$67.764.800.00), por concepto del segundo pago del Convenio de Asociación No 12 de 2019.
8. Convenio No 12 de 2019, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la liga Bolivarense de Voleibol.
9. Oficio de fecha 21 de agosto de 2019, de justificación del Convenio 12 de 2020, suscrito por ANGEL CHAVEZ JULIAO, en su calidad de representante legal de la Liga de Voleibol de Bolívar.
10. Certificación de fecha 20 de noviembre de 2019, expedida por el Doctor GUSTAVO BONILLA MARTINEZ, en su calidad de Revisor Fiscal, dando fe que los recursos aportados para la ejecución del Convenio 12 de 2020, fueron invertidos de acuerdo a la programación presentada y el objeto del mismo.
11. Informe financiero del Convenio 12 de 2019.
12. Registro de fotos de torneo de playa.
13. Factura de venta 0159 –A, de sublimaciones SUCO.
14. Formulario de Registro Único Tributario de la Señora SANDRA PAOLA VARGAS CORTES
15. Certificado de Registro Mercantil de la Señora SANDRA PAOLA VARGAS CORTES
16. Cuenta de cobro a Favor del Señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ, por concepto de Juzgamiento del Torneo Departamental de Voleibol Piso, en cuantía de Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos (\$4.600.000.00).
17. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ.
18. Registro Único Tributario del señor JAIME A. BALDOVINO FLOREZ.
19. Cuenta de cobro a Favor del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ, por concepto de pago por elaboración de Cinco (5) canchas de competencia de Voleibol, en cuantía de Siete Millones Quinientos Dos Mil Pesos (\$7.502.000.00).
20. Copia de cedula de ciudadanía del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ.
21. Registro Único Tributario del Señor RAFAEL ALFONSO ORTEGA VASQUEZ.
22. Cuenta de cobro No 089-2019, por valor de Dos Millones Ciento Dos Mil Pesos (\$2.102.000.00) M/Cte., a favor del Señor MANUEL SEBASTIAN SALAZAR RUA, por concepto de venta de la premiación deportiva para el Torneo de Voleibol piso Departamental, realizado en abril a mayo de 2019.
23. Registro Único Tributario del Señor MANUEL SEBASTIAN SALAZAR RUA.

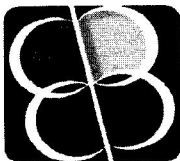


45. Registro Único Tributario del señor EDUWIN FERNANDO ECHEVERRI RODRIGUEZ.
46. Copia cedula de ciudadanía del Señor EDUWIN FERNANDO ECHEVERRI RODRIGUEZ.
47. Cuenta de Cobro, por valor de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000.00) M/Cte., a favor del Señor SEBASTIAN DENIS SILGADO, por concepto de pago de viáticos a participar en los torneos estrellas 1 de Tailandia y Malasia de la Continal CUP, organizada por la FIVB. Con salida el día 30 de marzo al 20 de abril del presente año.
48. Registro Único Tributario del señor SEBASTIAN DENIS SILGADO.
49. Copia cedula de ciudadanía del Señor SEBASTIAN DENIS SILGADO.
50. Cuenta de Cobro, por valor de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000.00) M/Cte., a favor del Señor EDUWIN FERNANDO ECHEVERRI RODRIGUEZ, por concepto de pago de viáticos a participar en los torneos estrellas 1 de Tailandia y Malasia de la Continal CUP, organizada por la FIVB. Con salida el día 30 de marzo al 20 de abril del presente año.
51. Copia cedula de ciudadanía del Señor EDUWIN FERNANDO ECHEVERRI RODRIGUEZ.
52. Registro Único Tributario del señor EDUWIN FERNANDO ECHEVERRI RODRIGUEZ.
53. Cuenta de Cobro, por valor de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000.00) M/Cte., a favor del Señor SNEIDER DE JESUS RIVAS MACHADO, por concepto de pago de viáticos a participar en los torneos estrellas 1 de Tailandia y Malasia de la Continal CUP, organizada por la FIVB. Con salida el día 30 de marzo al 20 de abril del presente año.
54. Copia cedula de ciudadanía del Señor SNEIDER DE JESUS RIVAS MACHADO.
55. Registro Único Tributario del SNEIDER DE JESUS RIVAS MACHADO.
56. Copia de inscripción LANKAWI, de fecha 11 de mayo de 2019, en la Federación Nacional, por valor de 200 Dólares, competición en el periodo 11 al 14 de mayo de 2019, o Seiscientos Veinte Mil Pesos (\$620.000.00) M/Cte.
57. Copia de inscripción SAN TAI, de fecha 08 de mayo de 2019, en la Federación Nacional, por valor de 200 Dólares, competición en el periodo 08 al 11 de mayo de 2019, o Seiscientos Veinte Mil Pesos (\$620.000.00) M/Cte.
58. Copia de entrada por país de fecha 22/03/2019.
59. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No 75-40-101034166, expedida por Seguros del Estado en fecha 27/03/2019.
60. Póliza de Seguro de cumplimiento No 75-40-101097814, expedida por Seguros del Estado en fecha 27/03/2019.
61. Certificado de registro presupuestal No 3657, de fecha 27 de marzo de 2019, por valor de Doscientos Millones Cincuenta y Siete Mil Cincuenta Pesos (\$200.057.500.00) M/Cte.

En cuanto a la relación de equipos participantes y evidencias que den cuenta de la realización del torneo Departamental en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019, no se obtuvo respuesta por la entidad demandada.

Mediante oficio No 110-PC-0000781 del 10 de marzo de 2021, se le solicito información a la Liga Bolivarense de Voleibol relacionada con:

- Relación de los equipos participantes en el torneo departamental realizado en los municipios de Arjona, Turbaco, María la Baja, Carmen de Bolívar y San Jacinto, en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.



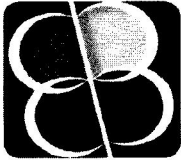
- Copia de la programación de los partidos realizados en el torneo departamental durante el periodo comprendido entre el 08 de abril al 10 de mayo de 2019.
- Copias de las constancias de entrega de uniformes e implementos deportivos a cada uno de equipo participantes del Torneo Departamental en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.
- Evidencias, que den cuenta de la realización de las actividades programadas durante el torneo departamental, en cumplimiento del Convenio No 12 del 27 de marzo de 2019.

Mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2021, enviado por correo electrónico al correo institucional en fecha sábado 13 de marzo de 2021, suscrito por el Doctor JOSE A. POLCHLOPEK JULIAO, en su calidad de Presidente de la Liga Bolivarenses de Voleibol, esta organización deportiva dio respuesta al requerimiento de información, señalando lo siguiente en cuanto a cada uno de los puntos de la solicitud: “En los archivos de la liga Bolivarenses de Voleibol no reposan archivos que nos permitan dar respuesta a este requerimiento, por cuanto este órgano de administración no recibió real y materialmente ninguna documentación sobre la ejecución de este Convenio.” (Tomado del texto original).

Mediante oficio No 110-PC-0000782 de fecha 10-03-2021, se le solicito información referente a la Factura No 0159-A, a sublimaciones SUCO, quien en respuesta a través del correo electrónico institucional dio respuesta indicando lo siguiente: “Comprador: Liga Bolivarenses de Voleibol; Fecha de emisión del documento: Septiembre 5 de 2019; Valor del Documento: \$16.434.852.

Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021, se le dio traslado del informe preliminar de la Denuncia No 2020-09-29, a la Gobernación de Bolívar, con el objeto de que diera respuesta a las observaciones formuladas por la Contraloría de Bolívar, sin que la misma diera respuesta dentro del término establecido para tal fin. No obstante, por fuera del plazo otorgado a la entidad y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se recibió documento suscrito por la Doctora **DIANA MILENA ESCUDERO JAILER**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretaria Privada del Departamento de Bolívar y Supervisora del Convenio No 012 de marzo 29 de 2019, en el cual manifiesta lo siguiente en relación a la observación del informe preliminar:

“De la información contenida en el expediente de la presente denuncia encontramos lo siguiente: En relación a la realización del Torneo Departamental de conformidad con el informe presentado por la Liga Bolivarenses de Voleibol y documentos que reposan en el expediente este se realizó en el periodo comprendido entre el 8 de abril al 10 de mayo de 2019, no obstante no existen evidencias de la realización de las actividades programadas durante la realización del Torneo Departamental de Voleibol, toda vez que no se evidencia la planeación de dicho campeonato, donde se pueda determinar lo relacionado a: Equipos participantes, calendarios de juegos, lugares, horarios, cantidad de partido y el desarrollo de las etapas del campeonato. Tampoco existe registro fotográfico de las actividades realizadas y constancias de entregas de los uniformes deportivos a los equipos participantes. Existe inconsistencia en lo relacionado al soporte de compra de los uniformes deportivos, atendiendo que de acuerdo a la información contenida en el expediente de la presente denuncia el Campeonato Departamental, se realizó del 8 de abril a 10 de mayo de 2019, no obstante la factura fue expedida por Sublimaciones SUCO, empresa encargada de la confección de los uniformes el día 5 de septiembre de 2019.”



En lo relacionado con la denuncia en cuanto a la no participación del equipo de Voleibol Playa de Colombia en los Torneos realizados en Satun – Tailandia, realizado del 8 al 11 de abril de 2019, al corroborar la información en la Página Web, WWW.FIVB. COM, relacionados con los partidos realizados se aprecia que el equipo Colombiano presuntamente no participo de dicho evento. Igualmente en el torneo realizado en Langkawi – Malasia, se evidencia que el Equipo de Colombia no se encuentra en la lista de equipos participantes, ni figura en el calendario de los partidos realizados.

Es importante tener en cuenta que el Departamento de Bolívar, tuvo un mejor desempeño en la disciplina de voleibol en los juegos nacionales del 2019- Los juegos del Bicentenario”, en comparación con las justas deportivas del año 2015, obteniendo el siguiente resultado.

MEDALLAS-VOLEIBOL PLAYA

Medalla de Oro Masculino	Cuarto Puesto Femenino
--------------------------	------------------------

MEDALLAS-VOLEIBOL PISO

Medalla de Oro Femenino	Medalla de Plata Masculino
-------------------------	----------------------------

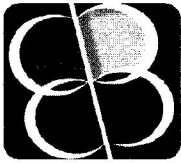
Lo cual evidencia que la finalidad del objeto del convenio 012 de 2019, se cumplió. Por ello, no es coherente señalar que el mismo causó una gestión fiscal ineficiente e ineficaz.

En lo que respecta a la observación planteada en lo relativo a la presunta no participación de jugadores pertenecientes a la liga de voleibol bolivareense en el torneo internacional celebrado en Tailandia; se reitera lo expresado en párrafos precedentes, y es que la documentación aportada por la liga en su informe de ejecución, se registra el listado de países participantes donde se encuentra enunciado Colombia, fotografías de los participantes los cuales fueron citados dentro del informe con nombre propios ,así como tiquetes donde se señala incluso las rutas a transitar hasta llegar al destino, con lo cual discurrimos están soportados los gastos. Ello da cuenta que el Departamento de Bolívar, al suscribir acta de recibo a satisfacción lo hizo basándose en las evidencias antes descritas y actuando de buena fe, toda vez que también se aportó documentación de los jugadores participantes en el citado campeonato internacional.

Ahora bien, con relación a la respuesta dada por el presidente actual de la liga, al señalar que no puede entregar documentación por usted solicitada por no existir en su archivo evidencia de la realización de este convenio, reitero que en el Departamento, existe la evidencia de la suscripción del convenio con todas sus formalidades, el informe de ejecución del mismo, incluso los soportes del pago de los aportes que se hicieron a la liga, como son los egresos ,los cuales fueron entregados al ente de control al momento de ser solicitados, con lo que se demuestra claramente la suscripción y ejecución del convenio y del cumplimiento del mismo en cuanto a sus obligaciones por parte de la Gobernación de Bolívar.

DEL PRESUNTO ALCANCE FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL

“Por lo anteriormente expuesto, considero que se está en presencia de un presunto daño al patrimonio producto de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por parte de la entidad demandada, configurándose una observación”



administrativa con presunta incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal, en cuantía de Doscientos Millones Cincuenta y Siete Mil Pesos (\$200.057.000.00) M/Cte.”

En cuanto al alcance fiscal que se le pretende imprimir al hallazgo, por el valor total del aporte al departamento, es pertinente tener en cuenta que, este no cuenta con las evidencias precisas para soportarlos. Lo cual dificulta el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso de la entidad.

En cuanto el alcance disciplinario, en el informe objeto de respuesta, no se evidencia fundamento legales para darle el alcance disciplinario a la observación propuesta por el ente de control, máximo si se tiene en cuenta de acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina especializada, el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos, en otros términos, aun cuando la conducta se encuadra en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría una responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser”

En esta instancia se hace necesario traer a colación el concepto de ilicitud sustancial, para ello se cita la obra del señor Procurador General de la Nación Doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO en su obra “Justicia Disciplinaria de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud” respecto al tema señala:

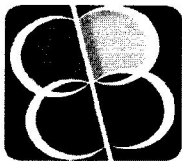
“En el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud se determinara cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal antijuricidad sustancial del comportamiento....”

... A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuricidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir que sólo basta la correspondencia del comportamiento con la falta que se va indilgar, dando por sentado la antijuricidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable.

Resulta importante también traer en contexto lo dicho por el señor Procurador General de la Nación dentro del expediente No 001-100533 de septiembre 21 de 2004 con relación al tema de la ilicitud sustancial:

La ley 734 de 2002, afianzo la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5, señala: ilicitud sustancial. La falta /sic-debió decir la conducta) sería antijurídica cuando afecta el deber funcional sin justificación alguna”.

Esa norma entroniza para el derecho disciplinario en un principio básico que se materializa en una categoría, la de la ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir el derecho disciplinario del derecho penal, pues es en el segundo, el injusto viene conformado tanto por el desvalor de acto como por el desvalor de resultados y la antijuricidad asume las modalidades de formal y material. En cambio, en Derecho Disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se



contare a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derecho y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparados por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Lo ilícito disciplinario está referido a una conducta positiva o negativa que afecta de manera sustancial los deberes funcionales. EL tinte lo relevante, en el derecho disciplinario está en el desvalor de la conducta, en la infracción del deber, empero no en la infracción del deber por el deber mismo, esto es, no es el ilícito formal, sino en el quebrantamiento sustancial del deber que se trasluce en oposición al cumplimiento de los fines del estado.

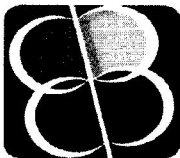
El principio básico traducido a categoría, al que se viene aludiendo, comporta en el Estado Social y Democrático de Derecho, para asegurar los fines de la función pública y de ésta manera realizar la misión de ésta forma de Estado, que la conducta sometida al juicio valorativo de este derecho sancionatorio implique no solo la vulneración formal de la norma que contiene el deber, sino y sobre todo la razón de ser de ese deber. La conducta que es objeto de reproche disciplinario es aquella que atenta contra la funcionalidad deontológica del deber. Ello es así, por cuanto el fundamento constitucional del derecho disciplinario está en las relaciones de sujeción especial, es decir el servidor público tiene unos especiales deberes para con el Estado, que deviene del ejercicio de la función pública, ellas implican que lo relevante sea la conducta valorada en interferencia con la función oficial.

De lo dicho podemos extraer como conclusión previa, que lo que reprocha el derecho disciplinario no es el cumplimiento formal de los deberes, ese derecho sancionatorio no impone el deber por el deber, sino que sanciona aquellas conductas que examinadas en el contexto de su realización, impliquen la afectación sustancial de los deberes.

Como quedo dicho con antelación, en Derecho Disciplinario se debe verificar si la infracción del deber es sustancial, si pasa a ser más que formal, y no necesariamente material. El concepto sustancial es propio del derecho disciplinario e implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación.

Hay ilicitud sustancial cuando el servidor público se aparta del cumplimiento de las obligaciones propias de la función que cumple. Lo que constituye falta disciplinaria es la realización de aquella conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial, de ahí que no constituye falta disciplinaria la infracción al deber por el deber mismo. No todo desconocimiento del deber implica ya un ilícito disciplinario es necesario que la conducta entre en interferencia con la función afectando los principios y las bases en la que se asienta.

Así las cosas, luego de la valoración de las circunstancias y de las apreciaciones consignadas, en el informe se observa quebrantamientos de los principios que rigen la función administrativa y de la incursión en falta disciplinaria por parte del Departamento de Bolívar, dado que se actuó no solo en cumplimiento de los fines del estado, los principios que rigen la función administrativa y el de la buena fe, que también tiene rango constitucional; adicionalmente se cumplió con la finalidad del objeto del convenio 012 de 2019, que es preparar a los deportistas de esa disciplina (voleibol) para representar al ente territorial en las justas de los juegos Bicentenario, obteniendo un buen resultado. *f*



En cuanto el presunto alcance penal, es preciso traer a colación lo expresado por la H. Corte Constitucional sobre el particular:

“PRINCIPIO DE NECESIDAD EN DERECHO PENAL- Mínima y última ratio.

La corte ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio.”²

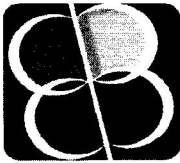
Sobre ese mismo particular la doctrina ha expresado.

El Derecho penal mínimo implicaría, en sustancia, concebir al derecho penal como la última alternativa (última ratio) a la que debería apelar una sociedad para resolver los conflictos sociales; esa última alternativa, a su vez, debería contemplar, desde el punto de vista procesal y constitucional, el respecto más estricto a los derechos y garantías de los particulares ; debería también restringirse en sus fines a la prevención especial, tendiendo a la reintegración e inclusión social de los perseguidos y condenados; delimitar el horizonte de proyección de las penas y castigos institucionales; sostener la previsibilidad y controlabilidad de los actos del estado a partir de concebir las funciones jurisdiccionales como acotantes del poder punitivo; y articular la mayor cantidad posible de alternativas a la pena de prisión, especialmente estrategias de negociación, mediación y otros dispositivos de justicia restaurativa y /o transicional.

Esta forma de concebir los fines del Derecho Penal, y especialmente de las penas, que opera como una fórmula adecuada de justificación que fija los límites a la potencia punitiva de los estados, deviene un piso innegociable de garantías, propia de un estado Constitucional de Derecho, En tránsito hacia un Estado sin derecho Penal ...)

En concordancia con lo expuesto, le solicito respetuosamente eliminar las incidencias fiscal, disciplinaria y penal que se le pretende indilgar a la observación.

En relación a la respuesta de la Doctora DIANA MILENA ESCUDERO JALLER, al hacer el análisis de la misma, encontramos que estos no tienen la fuerza suficiente para enervar la observación, en cuanto a que por el hecho de haber obtenido el Departamento de Bolívar un mejor desempeño en la disciplina de voleibol en los juegos nacionales del 2019, en comparación de las justas de 2015, se cumplió con el objeto del Convenio 012 de 2019. 



Lo anterior, atendiendo que el alcance del objeto del Convenio No 012, era la preparación de deportistas en la disciplina de Voleibol en diferentes categorías a través de su participación en Torneo Departamental e internacional World Tour, como fase de preparación a los XXI juegos nacionales de Bolívar 2019 “Los Juegos del Bicentenario”. Lo cual no guarda relación alguna en lo atinente a estos hechos en la observación formulada.

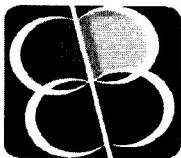
En relación a la no participación de los jugadores del equipo de Voleibol Playa de Colombia en los Torneos realizados en Satun – Tailandia, los argumentos en cuanto a que el acta de recibo a satisfacción lo hizo basándose en las evidencias presentadas por la Liga de Voleibol de Bolívar, no son del recibo de este ente de control para enervar la observación, atendiendo que nada se dice en relación a las evidencias encontradas en la Página Web, WWW.FIVB.COM, que dan cuenta de la no participación del equipo de voleibol playa de Colombia en el torneo antes mencionado.

No obstante a lo anterior y atendiendo la decisión tomada mayoritariamente por el Comité de Denuncias de la Contraloría Departamental de Bolívar, en cuanto a que existir diversidad de criterios al interior del mismo sobre la falta de claridad para definir la presunta incidencia penal y disciplinaria en este asunto, por lo que se procede a refrendar solo lo atinente al presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.

1.1.2 Conclusiones de las actuaciones adelantadas, con relación al punto 1.1.1 de la denuncia (Por presuntas irregularidades relacionadas con el Convenio 12 de 2019, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la Liga Bolivarense de Voleibol.

HALLAZGO No 1.- De la información contenida en el expediente de la presente denuncia encontramos lo siguiente: En relación a la realización del Torneo Departamental de conformidad con el informe presentado por la Liga Bolivarense de Voleibol y documentos que reposan en el expediente este se realizó en el periodo comprendido entre el 8 de abril al 10 de mayo de 2019, no obstante no existen evidencias de la realización de las actividades programadas durante la realización del Torneo Departamental de Voleibol, toda vez que no se evidencia la planeación de dicho campeonato, donde se pueda determinar lo relacionado a: Equipos participantes, calendarios de juegos, lugares, horarios, cantidad de partidos y el desarrollo de las etapas del campeonato. Tampoco existe registro fotográfico de las actividades realizadas y constancias de entregas de los uniformes deportivos a los equipos participantes. Existe inconsistencia en lo relacionado al soporte de compra de los uniformes deportivos, atendiendo que de acuerdo a la información contenida en el expediente de la presente denuncia el Campeonato Departamental, se realizó del 8 de abril a 10 de mayo de 2019, no obstante la factura fue expedida por Sublimaciones SUCO, empresa encargada de la confección de los uniformes el día 5 de septiembre de 2019.

En lo relacionado con la denuncia en cuanto a la no participación del equipo de Voleibol Playa de Colombia en los Torneos realizados en Satun – Tailandia, realizado del 8 al 11 de abril de 2019, al corroborar la información en la Página Web, WWW.FIVB.COM, relacionados con los partidos realizados se aprecia que el equipo Colombiano presuntamente no participo de dicho evento. Igualmente en el torneo realizado en Langkawi – Malasia, se evidencia que el Equipo de Colombia no se encuentra en la lista de equipos participantes, ni figura en el calendario de los partidos realizados.



Por lo anteriormente expuesto, considero que se está en presencia de un presunto daño al patrimonio producto de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por parte de la entidad demandada, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia Fiscal, en cuantía de Doscientos Millones Cincuenta y Siete Mil Pesos (\$200.057.000.00) M/Cte. Por violación de la Ley 610 de 2000, Artículo 3.

EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ TILBE

P.U. Código 219, Grado 01- Área de Participación Ciudadana